
Al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

**ALEGACIONES AL PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DE LA PLANTA INCINERADORA DE RSU DE TXINGUDI**

....., en su propio nombre y representación, con

DNI y domicilio en:

.....

Otros medios de contacto: Tfno: , Fax:

e-mail:

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de Guipúzcoa con fecha 10/5/2005 se inserta anuncio por el que se abre período de información pública para realizar las alegaciones oportunas en el expediente iniciado por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco para la aprobación del proyecto y estudio de impacto ambiental de la Planta de Valorización Energética de Zaldunborda en el Bajo Bidasoa.

Que, en el plazo legalmente establecido, deseo formular en relación con dicho proyecto las siguientes

ALEGACIONES

1. El Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Incineradora de Zaldunborda, a la hora de hacer la caracterización y valoración de impactos en la fase de explotación ignora completamente la presencia en su entorno (Bajo Bidasoa, Lezo, Errenteria, Oiartzun, Pasajes) de explotaciones agroganaderas que se pueden ver afectadas por la emisión de gases y contaminantes de la chimenea (contaminantes primarios y secundarios) de la planta incineradora. No se considera en ningún momento la posible incidencia de la emisión de contaminantes sobre la agricultura y ganadería de la zona, ni la previsible incidencia sobre la cadena trófica.

2. El Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Incineradora de Zaldunborda, a la hora de hacer la caracterización y valoración de impactos en la fase de explotación, limita el área de estudio al entorno más próximo al señalado como ubicación de la planta, véase los apartados de: *Afección a*

la cubierta vegetal, Eliminación directa de fauna, Destrucción del hábitat para la fauna, Disminución de la calidad del hábitat para la fauna, etc.

De esta manera se ignora en todo momento que la planta incineradora en su funcionamiento, va a emitir gases y contaminantes atmosféricos a través de la chimenea que como explica el mismo estudio se van a dispersar por acción del viento y las condiciones climáticas de la zona a varios kilómetros de la planta y por tanto que va a existir un riesgo de contaminación y afecciones negativas sobre la población humana, así como la vegetación y fauna de los espacios naturales próximos a la planta incineradora. El estudio no realiza una caracterización y valoración de estos posibles impactos.

La comarca del Bajo Bidasoa se sitúa en el centro del principal pasillo migratorio de aves de la costa atlántica europea, tenemos una modesta marisma pero extraordinariamente situada.

A través de nuestra comarca pasan más de 20.000 ejemplares de aves durante el periodo migratorio. El humedal de Txingudi está protegido como ZEPA (Zona de Especial Importancia para las Aves), así mismo está dentro de la Lista RAMSAR (Humedales de importancia Internacional) y está denominado como LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) formando parte de la Red Natura 2000 (ES2120018), decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004.

En Txingudi se cita la presencia habitual de más de 170 especies de aves, de las cuales 7 se encuentran "En peligro de extinción", 9 son "Vulnerables" y 25 están en las demás categorías, según el "*Libro Rojo de los Vertebrados de España*". Respecto al "*Catálogo Vasco de Especies Amenazadas*", se citan 51 especies en Txingudi, una de ellas "En peligro de extinción", se trata del carricerín común que tiene su hábitat en los carrizos de la vega de Jaizubia y del entorno de Plaiaundi, se nombran otras 7 especies que aparecen como "Vulnerables", es decir con un alto riesgo de pasar a estar en peligro de extinción si no se toman medidas de protección sobre estas especies y principalmente sobre sus hábitats.

En nuestra comarca se constata la presencia durante el año de más de 50 aves que figuran en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE y más de 40 especies de aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Por último mencionar la presencia anual media de más de 250 ejemplares de espátula (*Platalea leucorodia*) durante la migración postnupcial y la presencia del carricerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*) que ocupa un espacio a menos de 2 Km. de la futura incineradora.

En el Bajo Bidasoa se encuentran otros dos espacios naturales protegidos de importancia internacional, denominados LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) y que forman parte de la Red Natura 2000: Monte Jaizkibel (ES 2120017) que se encuentra a escasos metros de la ubicación de la futura incineradora y Aiako Harria (ES2120016). Este último a su vez es Parque Natural, formando parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos del País Vasco. El monte Jaizkibel constituye además un Área de Interés Naturalístico de las DOT (Directrices de Ordenación del Territorio) del País Vasco.

El Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Incineradora de Zaldunborda ignora la presencia en el Bajo Bidasoa de los 3 espacios naturales protegidos a nivel autonómico, nacional e internacional, no menciona todas sus figuras de protección ni su categoría y no realiza ninguna evaluación de impactos sobre las aves y demás animales silvestres que viven o atraviesan Txingudi y que utilizan este espacio para descanso y como zona de alimentación en su viaje migratorio. El Estudio de Impacto Ambiental es absolutamente deficiente, pues no ha tenido en cuenta muchos de los impactos previsibles sobre las aves, sus hábitats y los espacios protegidos.

El Estudio de Impacto Ambiental ignora la importancia de las situaciones de inversión térmica que se producen con muchísima frecuencia en la vega de Jaizubia (tal como explica el "Estudio del Medio Físico de Txingudi" realizado por Aranzadi y editado por el Gobierno Vasco en 1983), que junto con las emisiones de gases contaminantes de la planta incineradora van a llevar a este espacio a una situación de alto riesgo de lluvia ácida y por tanto de contaminación del hábitat. La zona de Jaizubia ha sido recientemente recuperada por el Gobierno Vasco y ya está siendo colonizada por numerosas especies de aves que encuentran en ella alimento y protección. Mencionar que este espacio acoge al Carricerín común (*Acrocephalus schoenobaenus*), especie catalogada como "en peligro de extinción" por el *Catálogo vasco de especies amenazadas* y al Carricerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*) incluido en el Anexo I del Convenio de Bonn (Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres) y de la Directiva de Aves (Directiva 79/409/CEE).

El Estudio de Impacto Ambiental ignora la firma por el Estado Español de la "Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres", y concretamente los compromisos de sus Artículos II y III. Numerosas especies de aves que habitan y frecuentan los humedales de Txingudi y espacios del entorno están incluidas en los Anexos I y II de dicha convención.

Las recomendaciones de la Comisión Europea, así como la jurisprudencia de los tribunales comunitarios, reconocen que las medidas que contiene el artículo 6 de la Directiva Hábitats deben extenderse a proyectos que, aunque vayan a ser construidos fuera de los límites de la Red Natura, puedan afectar a lugares protegidos por Natura 2000 (Ver documento *Gestión de Espacios Natura 2000. Disposiciones del Artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre Hábitats de la Comisión Europea*). Por otra parte, las medidas de protección de especies incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves, entre las que se encuentran muchas de las que habitan y frecuentan el Bajo Bidasoa y que se pueden ver afectadas por la planta incineradora de Zaldunborda, no se ven limitadas por restricciones de tipo geográfico cuando un proyecto puede provocar alteraciones en su estatus de conservación.

3. El Estudio de Impacto Ambiental ignora la posibilidad de que se quemen en la incineradora residuos que contengan más del uno por ciento de compuestos organohalogenados, en cuyo caso el Real Decreto 653/2003 en su artículo 8 obliga a que la temperatura de combustión en el horno sea de 1.100 °C, al menos durante dos segundos. Al ser la temperatura de combustión dependiente del contenido en organohalogenados de los

residuos, esto lleva implícita la necesidad de conocer dicho contenido, y por tanto la obligatoriedad de realizar un análisis para conocer la composición de cada camión de residuos que entra en la planta y de disponer de una zona de pretratamiento in situ de los residuos. Esto no es contemplado en el proyecto ni en el estudio de impacto ambiental a pesar de que es recomendado por la Agencia Europea del Medio Ambiente (EUROPEAN ENVIRONMENT AGENCY; Dangerous substances in waste, technical report nº 38, febrero 2000, pag. 17.)

Por todo lo anterior,

SOLICITO:

Que teniendo por presentadas las alegaciones contenidas en el presente escrito las tome actualmente en consideración en el expediente para la instalación de la Planta Incineradora de RSU de la Mancomunidad de Txingudi, que se pretende emplazar en el paraje de Zaldunborda perteneciente al término municipal de Hondarribia, y en virtud de las mismas emita en sentido negativo el proyecto de planta incineradora por afectar de forma CRÍTICA E IRREVERSIBLE a los hábitats protegidos, a las personas y a las poblaciones de aves protegidas de la comarca del Bajo Bidasoa.

En, a de junio de 2005

Fdo.: